



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192/2013.
Santísima Trinidad, 21 de octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N°006/2013 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de fruta fresca de uva (*Vitis vinifera*), procedentes de Chile, Argentina y terceros países, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de fruta fresca de uva (*Vitis vinifera*), procedentes de Chile, Argentina y otros países que tengan presente la polilla europea de la vid.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos).- Se establecen los siguientes requisitos que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario





de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque del producto en el país de origen.

2. Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto Libre de *Lobesia botrana*

2.2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con bromuro de metilo (Indicar una de las siguientes dosis):

Dosis (g/m3)	Temperatura	Tiempo de exposición
24	25.6 °C o >	2 h
32	21-26.4 °C	2 h
40	15.5-20.9 °C	2 h
48	10-15.4 °C	2 h
64	4.5-9.9 °C	2 h

3. La fruta deberá venir envasada dentro de cajas con tapas elaboradas con cartón, madera o plástico nuevas y de primer uso, acondicionadas en pallets y transportadas en frío dentro de contenedores o camiones, sellados y precintados. De venir en envases de madera, deberán ser cepilladas libres de nudos, perforaciones, manchas y sanitariamente libres de insectos.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de fruta fresca de uva (*Vitis vinifera*) procedentes de Chile, Argentina y otros países que tengan presente la polilla europea de la vid, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Christian Fernández A.
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. Omar

Quinua
2013 Año Internacional